

**MANUAL DE
COMUNICACIÓN Y
COORDINACION
ORGANIZACIONAL**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 016/2019
La Paz, 23 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe AFSCOOP/DGE/PLA/INF – 15/2018 de 26 de noviembre de 2018, el Informe Legal AFSCOOP/DGE/INF/N° 144/2019 de 23 de enero de 2019 emitidos por el Director Administrativo Financiero y el Director Jurídico, respectivamente: la Ley N° 777, Ley 1178, Ley N° 356, Decreto Supremo N° 1995, las normas aplicables y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 108, Parágrafo I de la Ley N° 356, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, como institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conforme a Decreto Supremo reglamentario, con atribuciones entre otras cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias, Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos, Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario, Supervisar la reorganización, escisión, fusión e integración cooperativa, Emitir resoluciones regulatorias y particulares.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Artículo 93, Parágrafo I dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2006, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de desarrollo de planificación integral del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del vivir bien. En aplicación a lo establecido por el artículo 4, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP se encuentra comprendida en el alcance de la norma antes señalada.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 (SAFCO) de 20 de julio de 1990, señala: *"El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio"*.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada por Resolución Suprema N° 225557 de 1 de diciembre de 2005, es el conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tienen por objeto la elaboración del Programa de Operaciones Anual, teniendo a vez como objeto generar y obtener información confiable, útil y oportuna,

Que, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 1 dispone: *"La Presente Ley regula los sistemas de administración y de Control de los recursos y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: (...) c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación."*

Que, el Artículo 12 de la Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, señala: *"I. La aprobación del Programa de Operaciones Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación., II. La elaboración y ejecución del Programa de Operaciones Anual, es responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias."*





Estado Plurinacional de Bolivia



156

Que, el Informe AFCCOP/DGE/PLA/INF – 15/2018 de 26 de noviembre 2018, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación de la AFCCOP, referente al Manual de Comunicación y Coordinación Organizacional de la AFCCOP, en la parte conclusiva señala, que el contenido descrito del Manual de Comunicación y Coordinación Organizacional, cumple con los requerimientos de la normativa vigente del Sistema de Organización Administrativa y que el Manual de Comunicación y Coordinación Organizacional deberá tener una aplicabilidad en todos los procesos, procedimientos de manera implícita, y en la elaboración de los Planes Operativos Anuales Individuales-POAI según los medios de comunicación descritos en el manual.

Que, el Informe Legal AFCCOP/DGE/INF/N° 144/2019 de 23 de enero de 2019, recomienda la aprobación del Informe AFCCOP/DGE/PLA/INF – 15/2018 de 26 de noviembre de 2018, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación de la AFCCOP, aprobando el Manual de Comunicación y Coordinación Organizacional de la AFCCOP.

POR TANTO

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Manual de Comunicación y Coordinación Organizacional de la AFCCOP, conforme lo desarrollado en el Informe AFCCOP/DGE/PLA/INF – 15/2018 de 26 de noviembre de 2018, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Administrativa Financiera de la AFCCOP a realizar las gestiones necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, a cuyo fin deberá realizar los trámites y actos que demanden su plena ejecución e implementación.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Abg. Miguel Ángel Buitrago Medrano
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOP"

J.C. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOP"